

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00396-00
Demandantes	Daniel Betancur Acosta y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Admite reforma de demanda

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, con contestación de los demandados.

Durante el traslado de la demanda la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la reforma de la demanda se observa que se adicionó hechos, así como aportó documentos en físico, digital (CD) y solicitó la exhibición de documentos los cuales están bajo la custodia de los demandados y de terceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Se reconocerá personería a la apoderada de la Superintendencia de Sociedades.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial.

TERCERO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de intervinientes los traslados de la reforma de la demanda.

CUARTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

QUINTO: Tener por apoderada de la Superintendencia de Sociedades a la abogada Paola Marcela Cañon Prieto titular de la C. C. 39.818.302 y portador de la T. P. 110.300 del C. S. de la J en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 561.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

ALETANDRO BONILLA ALDANA Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

 $\Delta \! M$

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 36 del veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.rama udicial.gov.co

HUGO HERNÁN POENTES ROJAS Secretario